

Fwd: RAD. 2020-0000491; PODER ESPECIAL; SAE VS TIGO

Nelson Barrera & Abogados <nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com>

Mar 14/09/2021 15:51

Para: Notificacionjuridica <Notificacionjuridica@saesas.com.co>; Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@tigo.com.co <notificacionesjudiciales@tigo.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (278 KB)

PODER ESPECIAL RAD. 2020-00491; SAE VS TIGO.pdf;

Saludos cordiales,

**NELSON BARRERA GONZALEZ & ABOGADOS**

CALLE 26 No. 102 – 20 Of. 303 EDIFICIO BURÓ 26 - TEL. (57-1) 739 7540 – MÓVIL 316 529 2193.

[nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com](mailto:nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com)

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.

Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de Nelson Barrera & Abogados LTDA.

This message and any other attached file is confidential and may include privileged information. If you received this message by error, please delete it and notice the sender abstaining to disclose it in any form. The opinions contained do not necessarily commit institutional positions of Nelson Barrera & Abogados LTDA

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <[Notificacionesjudiciales@tigo.com.co](mailto:Notificacionesjudiciales@tigo.com.co)>

Date: lun, 10 may 2021 a las 9:09

Subject: RAD. 2020-0000491; PODER ESPECIAL; SAE VS TIGO

To: [nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com](mailto:nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com) <[nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com](mailto:nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com)>

Señores

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICACIÓN NO. 2020-00491  
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - S.A.E. S.A.S**

**DEMANDADO: COLOMBIA MOVIL S.A, E.S.P**

**JANETH AIDA MARTIN HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.586.022 de Gachetá, tarjeta profesional No. 210.582 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada general de nombre y representación de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A, E.S.P**, en adelante **TIGO** sociedad anónima de carácter comercial y empresa de servicios públicos mixta con capital mayoritariamente público, sometida al régimen jurídico de la Ley 1341 de 2009 (Ley de TIC) y demás normas aplicables, constituida mediante escritura pública número 179 de fecha 24 de enero de 2003, otorgada en la notaria 30 del círculo de Bogotá, inscrita el 28 de enero de 2003, bajo el número 863870 en el libro IX, con matrícula mercantil número 1240994, NIT número 830114921-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante la "compañía") con esta el certificado que se adjunta, por medio del presente instrumento manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.399.311**, de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional N° **106.046** del Consejo Superior de la J., para que en nombre y representación de la Sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A, E.S.P** asuma la defensa de sus derechos e intereses en el proceso de la referencia.

El Doctor **NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ**, queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General de Proceso, en especial, desistir, transigir o conciliar previa autorización del comité de conciliación, solicitar documentación, sustituir, reasumir, interrogar, contrainterrogar, renunciar, recibir, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extra procesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, y todos los medios de defensa a favor. Pese a la facultad que se otorga para recibir, puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de estos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. No podrá confesar. El apoderado podrá ser notificado de cualquier actuación adelantada ante su despacho en el correo electrónico [nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com](mailto:nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com) que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Sírvanse reconocerle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez,

Cordialmente;

**JANETH AIDA MARTIN HERRERA**

C. C. 20.586.022

Apoderada General

T. P. 210.582 del C. S. de la J.

---

▼

**NELSON BARRERA GONZALEZ & ABOGADOS**

▲

Señores

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ D.C  
E. S. D.**

**NATURALEZA:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

**DEMANDANTE:** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

**DEMANDADO:** COLOMBIA MÓVIL SA ESP

**RADICACIÓN:** 2020-00491 00

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO  
DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 9.399.311 expedida en Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 106.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL SA ESP** según consta en poder adjunto, dentro del término legal, comparezco a su Despacho, para **INTERPONER y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto proferido por su Despacho el pasado ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del nueve (09) del mismo mes y anualidad, en los términos que a continuación expongo:

**I. OBJETO DEL RECURSO.**

CALLE 26 NO. 102 – 20 OF. 303 EIFICIO BURÓ 26 - TEL.: (57-1) 739 7540 – MÓVIL 316 329 2193.

[nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com](mailto:nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com)

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.

Con este recurso pretendo se revoque íntegramente el auto proferido por su Despacho el ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se declaró por terminado el contrato de arrendamiento suscrito por las partes y se condenó en costas a **COLOMBIA MÓVIL SA ESP**, fundamentando su decisión en que esta última supuestamente fue notificada en debida forma y no realizó pronunciamiento alguno.

## II. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, a través de su apoderado instauro demanda de Restitución de Inmueble arrendado en contra de mi representada la sociedad **COLOMBIA MÓVIL SA ESP**.
2. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020) mi prohijada recibió en su correo electrónico comunicación indicando citación para la notificación personal.
3. En auto admisorio del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) se ordenó la notificación a la demandada de conformidad con los **artículos 290 al 292 del C.G.P.**, esto es practicar la notificación personal y posterior a ella de no comparecer, efectuar la notificación por aviso.
4. Según lo manifestado por el juzgado, en auto del ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del nueve (09) del mismo mes y anualidad, **COLOMBIA MÓVIL SA ESP**, se encuentra notificada y no hizo pronunciamiento alguno.
5. En ese orden es preciso indicar al Despacho que a la compañía solo se allegó la comunicación referida en el punto dos (2.) anterior, indicando como referencia la realización de la notificación personal, la cual, indica:

---



**NELSON BARRERA GONZALEZ & ABOGADOS**



**“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

**1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.**

**Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.**

...

**3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

....

**6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”** Subrayado y negrilla fuera de texto.”

En el presente asunto se tiene por un lado que la sociedad demandada ostenta la calidad de entidad pública, y analizados los hechos de la demanda, corresponden a unos que, dada la naturaleza de la entidad deben ventilarse ante la jurisdicción contencioso administrativa, por tratarse del cobro de cánones de arrendamiento derivados del funcionamiento de una antena en predio que aduce es de su propiedad.

Por el otro, es claro que la demandante no cumplió con lo ordenado en el auto cabeza de proceso, en el sentido de practicar la notificación por aviso, que recordemos nos dice lo siguiente:

**“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

**El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.**

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

Si bien es cierto que el decreto 860 de 2020, modificó la forma de realizar de la notificación personal de una providencia, también es cierto, que es deber de la parte interesada practicar las notificaciones en debida forma y dar

cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el auto admisorio para no dar lugar a una nulidad futura.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, y lo dicho por el señor Juez en el auto objeto del presente recurso, no reposa en los archivos de Colombia Móvil prueba de haberse practicado la *notificación por aviso*, que debe realizarse en caso de no presentarse el efecto de la notificación personal, el interesado debe proceder a la notificación por aviso, en cumplimiento con los artículos 291 y 292 del CGP.
7. Así las cosas, es evidente que mi representada aun hoy **NO HA SIDO NOTIFICADA DEL AUTO CABEZA DE PROCESO** en el sublite, lo cual configura una evidente violación a sus derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa que hoy resultan violentados por la decisión que se recurre por medio del presente escrito.
8. En este orden, y como quiera que no se dio aplicación a los artículos 291 y 292 del CGP, solicito **REVOCAR EL AUTO IMPUGNADO** y en su lugar, **PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO** a mi representada.

### III. SOLICITUD.

De acuerdo a lo expuesto, respetuosamente solicito al Honorable Despacho, lo siguiente:

1. Revocar el auto del (ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del nueve (09) del mismo mes y anualidad, por medio del cual se declaró por terminado el contrato de arrendamiento suscrito por las partes y se condenó en costas a **COLOMBIA MÓVIL SA ESP** y en su lugar se disponga practicar la notificación por aviso ordenada a través del auto admisorio del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

---

▽

**NELSON BARRERA GONZALEZ & ABOGADOS**

▲

2. En subsidio, de ser denegatoria su decisión, respetuosamente solicito a su despacho conceder para ante su superior jerárquico el recurso de alzada.

Del Honorable Señor Juez, Cordialmente,



**NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ**  
C.C. 9.399.311 de Sogamoso  
T.P. 106.046 del C. S. de la J.